

Asunto: Informe sobre el proyecto de Decreto del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana en materia de transparencia y se regula el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

La Subsecretaría de la Conselleria de Transparencia, Responsabilidad Social, Participación y Cooperación ha remitido para su informe el proyecto de Decreto del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana en materia de transparencia y se regula el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Examinado el contenido del referido proyecto normativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, a tenor del cual se han de informar los anteproyectos de ley que afecten a las estructuras orgánicas y de personal de las consellerias, el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Consell, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.1) del Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, se emite el siguiente:

INFORME

I. NATURALEZA Y CARÁCTER DEL INFORME.

Previamente a proceder al análisis del contenido sustantivo del proyecto normativo, se considera necesario realizar dos precisiones relacionadas con la habilitación competencial que la Ley 10/2010, de 9 de julio, atribuye al órgano competente para la emisión del informe que ahora se emite.

En primer lugar, tal como establece la propia dicción del artículo 9 de la referida Ley 10/2010, de 9 de julio, el informe tiene carácter preceptivo y vinculante.

En segundo lugar, el ámbito material del mencionado informe, queda circunscrito a la estructura orgánica, métodos de trabajo y personal que se incluyen en el proyecto normativo objeto del informe, quedando al margen del mismo cuestiones y aspectos, tanto de carácter estrictamente jurídico, como presupuestario o de cualquier otra índole reservados normativamente a otros órganos o unidades de la Generalitat Valenciana.



II. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL PROYECTO

Con carácter previo, señalar que en el marco de las competencias atribuidas por el artículo 9 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, el presente informe viene referido a la información relativa al personal empleado público que recoge el artículo 31 del proyecto remitido.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del proyecto, el contenido de este artículo solo se aplicará a la Administración de la Generalitat y su sector público instrumental, por lo que las modificaciones que se se proponen del texto remitido se refieren a la información referente al personal empleado público cuya gestión corresponde a la conselleria competente en materia de función pública. Así, en este sentido:

1. Se propone la siguiente redacción del apartado 1 del artículo 31:

“1. La plantilla orgánica de plazas, la relación de puestos de trabajo o instrumento análogo de planificación de los recursos humanos referido a todo el personal empleado público, independientemente de su régimen jurídico y su dependencia orgánica. Esta información se actualizará anualmente o cuando se produzca una modificación sustancial, como consecuencia de la aprobación de cualquier instrumento de planificación u ordenación del personal, y será suministrada por los centros directivos competentes en la materia.

En el ámbito de la Administración de la Generalitat, se suministrará la información referente a las relaciones de puestos de trabajo aprobadas por la conselleria competente en materia de función pública y publicadas anualmente en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, así como las actualizaciones de las mismas publicadas durante dicho período.”

La plantilla forma parte de los presupuestos públicos y tiene efectos principalmente económicos. Consiste en la simple cuantificación y enumeración de los puestos de trabajo de la administración para establecer los correspondientes créditos presupuestarios, sin mayor detalle que el número y denominación de los puestos y su adscripción a cuerpos o escalas. En este sentido, el artículo 34 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establece que el proyecto de Ley de Presupuestos debe ir acompañado del detalle de las plantillas de la Administración de la Generalitat y organismos autónomos, adecuada a la estructura orgánica. Por tanto, las plantillas tienen efectos únicamente presupuestarios y no son elaboradas ni aprobadas por la conselleria competente en materia de función pública.

Aclarado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (LOGFPV), la elaboración, tramitación y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la administración de la Generalitat corresponde a la conselleria que ostente las competencias en materia de función pública, en los términos que reglamentariamente se establezcan.



Este mismo artículo establece que las relaciones de puestos de trabajo se publicarán al menos una vez al año, en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, y se prevé en el artículo 26 del Decreto 56/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se establecen los criterios generales para la clasificación de los puestos de trabajo, y el procedimiento de elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat, que podrán publicarse actualizaciones de las relaciones de puestos de trabajo a lo largo de dicho periodo.

Así pues, la competencia para aprobar y publicar las actualizaciones de las relaciones de puestos de trabajo corresponde a la conselleria competente en materia de función pública, debiendo ser esa conselleria la que valore las circunstancias que aconsejan llevar a cabo dichas actualizaciones, y que pueden responder a otros motivos diferentes a los señalados en el texto remitido. De hecho, recientemente se ha publicado una actualización de la relación de puestos de trabajo de la Administración de la Generalitat que no obedece a la aprobación de un instrumento de planificación u ordenación de personal de los previstos en la LOGFPV.

En consecuencia, la redacción que se propone para dicho apartado sería la que se ha reproducido inicialmente en este apartado del informe. De no ser así y mantenerse la redacción del texto remitido, debe quedar claro en el texto que la información que podrá facilitarse por esta conselleria será la correspondiente a las relaciones de puestos de trabajo y sus actualizaciones, formalmente aprobadas y publicadas por la conselleria competente en materia de función pública de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa que en el borrador del Anteproyecto de Ley de Empleo Público de la Comunitat Valenciana, que se encuentra en fase de redacción, se prevé la publicación en la página web de la Generalitat de la información referente a puestos de trabajo de nueva creación o cuyas características hayan sufrido modificación, antes de que se publique la relación de puestos de trabajo en la que aparezcan incorporados, en aquellos supuestos que resulte necesaria la provisión temporal de los mismos para atender las necesidades de la prestación del servicio público.

2. Se propone la siguiente redacción del apartado 3 del artículo 31:

“3. Respecto del personal eventual, se publicará, como mínimo, la entidad, centro directivo u órgano al que se encuentran adscritos, su categoría y retribución íntegra bruta anual, así como su nombramiento y cese en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta información, que se actualizará cada vez que se produzca un nuevo nombramiento o cese, será facilitada por el centro directivo competente en materia de función pública, salvo la referente a la retribución íntegra bruta anual, que será suministrada por el centro directivo competente en materia de presupuestos.

Previo consentimiento de la persona interesada se publicará información sobre su perfil y trayectoria profesional.”

El apartado 2 del artículo 31 del proyecto contempla la publicación de las retribuciones brutas anuales del personal empleado público, correspondiendo la obligación de suministrar esta información al centro directivo competente en materia de presupuestos.



La Ley 11/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2016 establece en su disposición adicional vigésima que “dentro del primer trimestre de 2016, el Consell acordará la publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de las tablas retributivas vigentes del personal al servicio de la Administración de la Generalitat y sus organismos autónomos se publican en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Idéntica previsión se contempla en el proyecto de Ley de Presupuestos para el ejercicio 2017.

En cumplimiento de dicho mandato legal, por Acuerdo de 1 de abril de 2016, del Consell, se da publicidad a las tablas retributivas para el personal al servicio de la Generalitat y sus organismos autónomo, entre las que se encuentra la de retribuciones correspondiente al personal eventual (tabla 5).

Por tanto, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la LOGFPV, el personal eventual tiene la condición de personal empleado público, la información sobre sus retribuciones brutas anuales deberá ser facilitada por el centro directivo competente en materia de presupuestos, al igual que la del personal funcional o laboral al servicio de la Administración de la Generalitat, por ser el órgano que tiene atribuidas las competencias en esta materia.

3. Se propone la siguiente redacción del apartado 4 del artículo 31:

“4. Las ofertas de empleo y la información relativa a todos los procesos de selección, que incluirá, en particular, las listas que se generen en los procesos de selección y promoción, de forma que pueda conocerse la posición sucesiva de los candidatos aprobados en cada prueba o ejercicio de dicho proceso. Asimismo se dará la misma publicidad a los procedimientos de consolidación de empleo, de funcionarización y a la convocatoria, listados y resolución de los procedimientos de concursos de méritos.”

Respecto de los procesos selectivos y de promoción, de conformidad con la normativa vigente en materia de función pública solo se hace pública la relación de aprobados en cada ejercicio o prueba del proceso selectivo. Los suspensos acceden personalmente a su nota a través de la página web de la Generalitat, pero no se hace pública dicha información por la administración.

De otra parte, la Ley de Transparencia no prevé la publicidad activa de los procedimientos de provisión de puestos de trabajo. No obstante lo anterior, por parte de esta conselleria se considera adecuada la inclusión en el proyecto de la publicación de la información señalada anteriormente respecto de los procedimientos de concurso de méritos. De hecho, esta información ya se hace pública en la página web de la Generalitat.

3. Se propone la siguiente redacción del apartado 5 del artículo 31:

“5. Las bolsas y listados del personal que integra las mismas, con detalle de información que permita efectuar un seguimiento de su gestión. Asimismo, se publicará los listados actualizados de las bolsas de trabajo con una periodicidad mínima mensual.”



También se publicará la normativa reguladora de la gestión de las bolsas de empleo, incluyendo aquellas instrucciones o criterios complementarios de la misma que garanticen el conocimiento pormenorizado de su funcionamiento.”

En primer lugar, se debe sustituir el concepto “*listas de empleo*” por el de “*listados del personal que integra las mismas*”. Esa expresión puede dar lugar a confusión porque no es la utilizada en la normativa en materia de función pública para referirse a los listados que generan las bolsas de trabajo.

En segundo lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Orden de 17 de enero de 2006, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, sobre regulación de bolsas de empleo temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la administración del Gobierno Valenciano, mensualmente se publican en la página web de la Generalitat los listados actualizados de las bolsas de trabajo gestionadas por la Dirección General de Función Pública.

Así pues, se considera conveniente modificar la redacción estableciendo como mínimo la garantía de periodicidad mensual de la publicación de los listados prevista en la normativa vigente, sin perjuicio de que puedan implementarse otros sistemas de actualización de las bolsas.

Por último, se debe eliminar de la redacción la información referente a los puestos autorizados para su cobertura interna, por no estar prevista su publicación en la Ley de Transparencia que desarrolla el presente proyecto y afectar a un informe interno que debe emitir con carácter preceptivo la Dirección General de Presupuestos para poder proceder a la selección de personal temporal por bolsa de trabajo. En este sentido, debe ponerse de manifiesto que la propia Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en su artículo 18, contempla expresamente la inadmisión de las solicitudes de información pública que se refieran a comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.

4. Se propone la siguiente redacción del apartado 6 del artículo 31:

“6. Una relación del personal empleado público que haya sido autorizado para compatibilizar sus actividades con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de un segundo puesto de trabajo, cargo o actividad en el sector público o privado, con las limitaciones previstas en dicha ley. Dicha información, que se publicará trimestralmente, incluirá las iniciales del nombre y apellidos, el centro directivo del que dependen, el carácter público o privado de la actividad que se compatibiliza así como la causa y duración de dicha compatibilidad.”

Según la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, las incompatibilidades del personal empleado público pueden ser para actividad pública o privada.

El informe emitido por la Abogacía General de la Generalitat el 13 de octubre de 2015, concluía que no es posible establecer la diferencias en los datos que se proporcionen basados en el carácter público o privado de la compatibilidad.

Dicho informe también expresa que la publicación de la identidad completa de la persona debe observar los límites establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,



de Protección de Datos de Carácter Personal, ya que en el supuesto de que pudiera afectar a datos especialmente protegidos por esa ley, debería contarse con el consentimiento expreso de la persona afectada.

Parece razonable suponer que estos datos especialmente protegidos no se verían afectados en el supuesto de una actividad pública pero, por el contrario, no es posible realizar a priori esta afirmación respecto a las compatibilidades con actividades privadas ya que se desconoce cuáles van a ser las causas de la solicitud en tanto no se presente.

Por tanto y existiendo posibilidades de que alguna de estas actividades de carácter privado podrían ser objeto de una especial protección, y no siendo posible diferenciar la información en razón del tipo de compatibilidad, se considera que no debe constar completo el nombre y apellidos de la persona sino únicamente sus iniciales, por lo que así debe reflejarse en el texto remitido para su informe.

Esta es la opción de alguna de las administraciones tales como la Junta de Andalucía o la Administración General del Estado.

En consecuencia, la redacción que se propone para dicho apartado sería la que se ha reproducido inicialmente en este apartado del informe.

5. Se propone la siguiente redacción del apartado 7 del artículo 31:

“7. Información anual sobre el número, crédito horario anual y mensual, de las personas que formen parte de los órganos de representación del personal empleado público en cada órgano o entidad, así como idénticos datos de la representación sindical, todo ello por organización sindical. Así mismo, el número de personas que gozan de la dispensa total de asistencia al trabajo y su causa, por cada organización sindical.”

La modificación propuesta se fundamenta en que la identificación y los datos de contactos de la representación del personal, añadiéndole la organización sindical, si bien internamente puede ser expuesta para información del personal al que representan, no resulta procedente su publicación con carácter general, al tratarse de datos especialmente protegidos sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que requieren consentimiento expreso de las personas interesadas para hacerlos públicos.

De otra parte, se ha incluido a la representación sindical ya que viene recogida en lo establecido en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, por lo que se considera necesario que se indique también en este Reglamento. Asimismo, se añade a la información relativa a las dispensas la causa de las mismas, por existir dispensas que derivan del crédito horario y otras que no.

En cuanto a la frase “la información estadística desagregada sobre dicha información”, se ha eliminado, ya que el enunciado resulta inconcreto, al no especificar los indicadores que se pretenden publicar, no obstante, se ha introducido que dicha información sea por organización sindical.



III. CONCLUSIONES

No existe inconveniente jurídico para la tramitación y aprobación del proyecto normativo remitido, siempre que se tengan en cuenta las observaciones efectuadas en el presente informe, y sin perjuicio de los demás informes que procedan preceptivamente de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Valencia, 15 de diciembre de 2016

La consellera de Justicia, Administración Pública,
Reformas Democráticas y Libertades Públicas



Gabriela Bravo Sanestanislaio